

EL NACIONAL

PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO IX.

Quito, viernes 13 de febrero de 1885.

NUM. 153.

CONTENIDO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA. ESTADISTICA, BENEFICENCIA.

Circular:—dispone de dicto órdenes para que se proporcionen los datos que piden las Direcciones de Estadística.
Otras:—se cierran por algún tiempo las Subdirecciones de Estudios, excepto las de Quito, Cuenca y Guayaquil.
Solicita:—sobre arrendamiento de las casas, tenerías y terrenos pertenecientes al Protectorado Católico.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Solicitud sobre adquisición de un terreno.—Resolución.
Nómina de las sentencias pronunciadas por el Tribunal de Cuentas, en la segunda quincena de Enero.
Estados del Banco del Ecuador y de la Unión.—el primero correspondiente al mes de Diciembre de 1884, y el segundo al mes de Enero de 1885.

MINISTERIO DE GUERRA.

Oficio al Comandante General de la División del Norte:—ordena se emplee la más estricta vigilancia para impedir que se viole la neutralidad que debe guardar en los disturbios políticos que han acaecido en el Estado del Cauca.—Contestación.
Oficio del Comandante General del Distrito del Guayas:—participa haberse disuelto el batallón Guardia Nacional N.º 37.
Oficio del Jefe de Operaciones del Ejército del Litoral:—solicita la completa pacificación de las provincias de Manabí y Esmeraldas.—Contestación.

PODER JUDICIAL.

Despacho diario de la Excm. Corte Suprema.
Resumen del movimiento administrativo en los cuatro Ministerios, durante la segunda quincena de Enero.

"EL NACIONAL".

Doble Nacional.

NO OFICIAL.

Estadística nacional.
Los desinfectantes.

Ministerio de Instrucción Pública, Estadística, Beneficencia &

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Estadística.—Quito, 4 de 27 de Diciembre de 1884.

Circular, número 35.

Señores Gobernadores de las provincias, y Directores de las oficinas de Estadística de Quito, Cuenca y Guayaquil.
Los Señores Directores de las oficinas de Estadística se quejan de que algunas autoridades se niegan a suministrar datos solicitados por ellos, ya apoyando la negativa en fútiles pretextos, ya dejando sin contestación los oficios. Como este anómalo procedimiento hace inútiles los esfuerzos, aun de este Ministerio, para obtener una Estadística provechosa así a los intereses particulares, como a los generales, S. E. el Señor Encargado del Poder Ejecutivo ha dispuesto que US. dicte órdenes a las autoridades que le están subordinadas conminándoles con la destitución de sus empleos, si vuelven a negarse a proporcionar los datos que las direcciones de Estadística tienen derecho de exigir a todas las oficinas de los respectivos distritos.
Dios guarde a US.—Julio Zaldumbide.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Quito, 4 de 11 de Febrero de 1885.

Circular, número 4.

Señor Gobernador de la provincia de...
Por encargo del Excm. Sor. Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, ha tenido a bien cerrar por algún tiempo las Subdirecciones de Estudios, excepto las de los distritos antiguos de Quito, Cuenca y Guayaquil, US. se servirá encargarse de la Subdirección de esa provincia, según lo prescrito por el artículo 29 de la "Ley de Régimen Administrativo Interior".
Dios guarde a US.—Por ausencia del Ministro de Instrucción Pública, el docto Interior, J. Modesto Espinosa.

Señor Gobernador de la provincia:

El que suscribe, sabedor, según consta del periódico "Nacional", de que el Supremo Gobierno ha determinado dar en arrendamiento las casas, curtiembre y terrenos adjudicados al "Protectorado Católico" y que están separados de este plantel por la quebrada. Con la seguridad de que conforme a ley es preferida en estos casos la persona que mejore las condiciones propuestas por otras, hago por órgano de US. las siguientes:

1.º Pagar la cantidad de doscientos setenta y cinco pesos como pensión conductiva anual, cuya suma será satisfecha por mensualidades adelantadas.

2.º El tiempo que deberá durar el arrendamiento será el de nueve años, contados desde la fecha de la entrega, siendo éstos forzosos para ambas partes.

3.º Las casas y curtiembre se entregarán desocupadas.

4.º Quedo facultado para subarrendar a personas de moralidad y buena conducta.

5.º Al fin del arrendamiento se me abonarán las mejoras que existieren tanto en las cuadras de alfalfa como en las reparaciones de las casas, previa tasación de peritos nombrados por ambas partes. Asimismo me obligo a pagar las peoras que resultaren, sujetándome a la tasación de éstas, si existieren al tiempo de la entrega. Advertiéndose que no seré responsable de las peoras que por el uso ó caso fortuito provinieren.

6.º La entrega y recepción se hará por medio de un prolijo inventario.

7.º Entre las mejoras se me pagará la deuda de tres ó cuatro indios, por ser ésta de suma necesidad aun para el mismo establecimiento.

8.º Quedo comprometido a reparar las cercas que separan los terrenos en referencia, de la calle pública, las que en la actualidad están muy deterioradas, sin que por este trabajo se me abone nada. Asimismo me obligo a dejar en beneficio del establecimiento la mejora de setenta árboles de eucalipto, plantados en los mismos terrenos; y todos los más que pasaren de este número se me pagarán por su respectiva tasación.
9.º En todo lo demás, ambas partes nos sujetamos a las reglas generales determinadas por la ley en materia de arrendamiento.

Más digo: que como en la actualidad las casas en referencia se encuentran muy deterioradas, ó mejor dicho, en malísimo estado, hay necesidad de hacer en ellas las reparaciones que sean convenientes para su uso y conservación; es por esto que exijo se me abonen las mejoras.

Espero de US. se sirva comunicarme la resolución que el Supremo Gobierno dicte sobre esta solicitud.
Quito, Febrero 9 de 1885.

Francisco Javier Latorre.

Señor Gobernador de la provincia:

Bajo las mismas bases que el Señor Rafael N. Cabezas propone tomar en arrendamiento los terrenos, casas y curtiembre del "Protectorado Católico", mejoro la pensión conductiva anual, ofreciendo la suma de doscientos setenta y cinco pesos sencillos.
Quito, Febrero 11 de 1885.

Belisario Alvarado.

Es copia.—El Subsecretario, Carlos H. Tobas.

Ministerio de Hacienda.

Excmo. Señor:

Antonio Sánchez, ante V. E., según derecho, digo: que deseando formar un es-

tablecimiento en el camino de Chones, jurisdicción de la parroquia de Santo Domingo de los Colorados; en virtud de la ley de 7 de Diciembre de 1875, pido se me adjudique un lote que está comprendido entre los terrenos denominados Manipili y Consumulo; el estero Cajones y el camino que actualmente se abre; tomándose por punto de partida del límite de Manipili en la dirección del camino hacia O. SO.

El valor legal de dicho lote estoy pronto a consignar; así que se me adjudique.
Quito, Enero 23 de 1884.

Excmo. Señor.

Antonio Sánchez.

Gobernación de la Provincia.—Quito, Enero 23 de 1885.

Informe del Señor Dr. Juan B. Menten sobre el contenido de la presente solicitud.

Zaldumbide.—Casarés, Secretario

Señor Gobernador:

Vista la solicitud anterior, hay que observar que aunque el lote de Manipili no está vendido, tiene que quedar sin embargo excluido de la venta por haberlo cultivado desde años atrás el Señor Gregorio Quiñones. Dejando por tanto mil metros desde el punto denominado Manipili en dirección O. S. O. y otros mil, en la misma dirección, como término mínimo, para un lote intermedio el cual debe quedar a disposición del Supremo Gobierno según la ley actual: se tendrá el punto de partida desde el cual se tomarán en la misma dirección del camino mil quinientos metros de longitud y a los dos extremos se levantarán dos perpendiculares en la dirección S. S. E. hacia el estero de Cajones, siendo la longitud de cada perpendicular de mil trescientos treinta y tres metros para formar el lote de doscientas hectáreas.

Para que se fije el valor legal; la posición de estos terrenos están más bajo que mil metros.

Quito, Enero 28 de 1885.

J. B. Menten.

Ministerio de Hacienda.—Quito, Febrero 3 de 1885.

Admitese la presente denuncia, sin que obste para la adjudicación el que el Señor Gregorio Quiñones esté cultivando los terrenos, una vez que, conforme a la ley, tiene la preferencia; pero no derecho a oponerse a la venta.—Publíquese en el periódico oficial.

Salazar.

NÓMINA DE LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS POR EL EXCMO. TRIBUNAL DE CUENTAS, EN LA 2.ª 15.ª DE ENERO.

Fiscales.

Enero 16. La cuenta de la Tesorería fiscal del Azuay, a cargo de los Señores Santiago Morales y Daniel J. Velásquez en el año 1882; sentenciada en revisión, por los Señores Ministros Doctor Miguel Egas y Quintiliano Sánchez, con el alcance de 48 pesos 62½ centavos en contra de los rindientes.

Id. 17. La id. id. de Imbabura, a cargo de los Señores Rafael R. Viteri y Joaquín Morán en el año 1881; sentenciada en revisión, por los Señores Ministros Quintiliano Sánchez y Doctor Miguel Egas, con el alcance de 183 pesos 75 centavos en contra de los rindientes.

Id. 19. La de la Comisaría de Guerra de la "División de Vanguardia" en Esmeraldas, a cargo del Señor Juan E. Caamaño, desde el 25 de Abril hasta el 15 de Noviembre de 1882; sentenciada en primer juicio, por los Señores Ministros Doctor Rafael Vinuesa y Vicente Viteri Larrea, con el alcance de 6,508 pesos 89½ centavos en contra del rindiente.

Id. 24. La de la Aduana de Manta, a cargo del Señor Nicolás Alarcón en el año 1878, siendo Vista Guarda alcaide el Señor Gregorio Ampuero desde el 1.º de Enero al 24 de Agosto, y de esta fecha a Diciembre el Señor José A. Balda; sentenciada en primer juicio y en rebeldía, por no haber contestado a las glosas del Revisor, por los Señores Ministros Doctor Miguel Egas y Quintiliano Sánchez, con el alcance de 140 sucos 25 centavos, de suco, en la forma siguiente: de 33 sucos 84 centavos, a cargo del Administrador;

de 101 sucos 62 centavos del Señor Ampuero, y de 18 sucos 79 centavos del Señor Balda.

Id. 29. La cuenta presentada por el Señor José Luis Mogollón Vela, como apoderado del Señor Gaspa. Mogollón, ex-Administrador del Hospicio y Hospital de San Lázaro de esta ciudad, por el remate de los bienes que dejó la Señora Mariana Morizalde al expresado establecimiento, en el año de 1882; sentenciada en primer juicio por los Señores Ministros Vicente Viteri Larrea y Doctor Rafael Vinuesa, con el alcance de 19 sucos 26 centavos en contra del rindiente.

Municipales.

Id. 23. La de la Tesorería municipal de Babahoyo, a cargo del Señor Darío Luna en el año 1883; sentenciada en vista por los Señores Ministros Doctor José J. Estupiñán y José María Alvear, con el alcance de 68 sucos 74 centavos en favor del rindiente.

Trabajos de los Revisores.

El Señor Alejandro Pareja C. entregó con informe la cuenta de la Comisaría de Guerra del Sur, a cargo del Señor Manuel de J. Rendón de Mayo a Noviembre de 1883, y la de la Tesorería de Imbabura, a cargo de los Señores Rafael R. Viteri y Joaquín Morán, por cinco días de Enero de 1883.

El Señor Juan N. Avila informó sobre la cuenta de la Tesorería fiscal del Chimborazo, a cargo de los Señores Doctor Manuel Orozco y Fabián González en el año 1883.

El Señor Miguel Pérez Pareja dió con informe las siguientes cuentas: la de la Tesorería—Colecturía fiscal de Azúques, a cargo del Señor Simón Crespo en el año 1883; la del Hospital de San Juan de Dios, a cargo del Señor Francisco Arellano en el año 1884; la de la Administración de correos de Otavalo, a cargo del Señor José M. Brizón de Febrero a Agosto de 1883, y la id. id. id. a cargo del Señor Miguel Burbano de Lara de Setiembre a Diciembre del mismo año.

El Señor Rafael D. Orejuela informó sobre la cuenta de la Administración de correos de Rocafuerte, a cargo del Señor Juan J. Cedeño en el año 1878.

El Señor Antonio Alarcón dió informe en la cuenta de la Tesorería fiscal de Loja, a cargo del Señor Javier Eguigúren del 31 al 28 de Febrero de 1883.

Cuentas recibidas.

La cuenta de la Administración del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, rendida por el Señor Francisco Arellano por el año de 1884.

La de la Tesorería y Colecturía fiscal de Tungurahua, rendida por el Señor Teodomiro Cobo, por el año de 1884.

La de la Colecturía fiscal de Babahoyo, rendida por el Señor Don Reynaldo Flores por el año de 1884.

La cuenta de especies de la provincia del Azuay, rendida por los Señores Santiago Morales y Daniel J. Velásquez de Julio a Diciembre de 1882.

Las de la Colecturía fiscal del cantón Calvas, rendidas por el Señor Manuel Jimenes por los años de 1881, 82, Enero y Febrero de 83.

La de la Administración de Aduana de la Bahía de Caraquez, rendida por los Señores César R. Estrada y David María C., del 11 de Marzo a Diciembre de 1884.

La de la Colecturía fiscal de Yaguachi, rendida por el Señor Juan E. Caamaño por el año de 1884.

La de la Tesorería municipal de Ambato, rendida por el Señor Arsenio Suárez por los meses de Enero a Junio de 1884.

Catorce comunicaciones con los Ministros.

Trabajos de Secretaría.

Cuarenta y ocho id. con los Gobernadores.

Dos id. con varios empleados.

Ocho títulos militares que se han anotado.

Seis id. de empleados id. id.

Veinte certificados contenidos.

Dois liquidaciones practicadas.

Quito, Enero 31 de 1885.—El Secretario, Carlos de Arístida.

Estado del "Banco del Ecuador" en Diciembre 31 de 1884.

Activo.

Caja: en plata y oro sellados. \$ 862,874,72

Cartera	2.073,300,3
Cuentas corrientes, bonos y depósitos en el extranjero	879,048,54
Gobierno del Ecuador	1.182,019,55
Municipalidad	108,500,00
Inventario	35,000,00
Letras compradas	12,151,22
Acciones	73,500,00
	\$ 5.176,094,41

Pasivo.

Capital suscrito y pagado	\$ 1.500,000,00
Fondo de reserva	323,077,57
Depósitos:	
A la vista	51,509,81
plazo	639,390,35
En cuenta corriente	525,210,17
	1.216,110,33

Billetes en circulación	1.748,155,25
Ganancias y pérdidas	275,964,91
Intereses y descuentos parciales 1885	44,563,28
Varios	68,223,07
	\$ 5.176,094,41

Estado de la cuenta de Ganancias y Pérdidas en Diciembre 31 de 1884.

Utilidad que arroja la cuenta de "Descuentos"	400,404,46
Menos: Intereses por operaciones no vencidas parciales 1885	44,563,28
	355,841,18

Pérdida que arroja la cuenta de "Cambios"	31,056,98
Saldo de la cuenta de "Gastos generales"	39,330,05
Acreditado a la cuenta de "Inventario"	8,889,24
Saldo	275,964,91
	\$ 355,841,18

Saldo al Haber de esta cuenta en Diciembre 31 de 1884. \$ 275,964,91

Guayaquil, Enero 2 de 1885.

E. M. Arosemena.—C. A. Aguirre,

Gerentes.

Reunido el Consejo de Administración de este Banco para dar cumplimiento al art. 25 de los Estatutos, ha examinado el Balance general de los libros, practicado el 31 de Diciembre de 1884, que han presentado los Gerentes, y encontrándolo conforme y no teniendo observación alguna que hacer, ni en la contabilidad ni en la existencia de Caja, que ha sido examinada y encontrada exacta, el Consejo de Administración aprueba dicho Balance general y lo somete a la Junta general para su aprobación; y propone:

Que se reparta a los socios directores y accionistas un dividendo de 20% sobre \$ 1.000,000, valor de las acciones antiguas, y de 10% sobre \$ 500,000, importe de las nuevas. \$ 250,000,00
Que se dé a la Municipalidad, según lo previene los Estatutos del Banco 10,000,00
Y que el saldo se acredite a la cuenta "Fondo de Reserva" 15,964,61
\$ 275,964,91

Guayaquil, Enero 2 de 1885.

Luciano Jaramillo. E. Seminario.
Antonio Matinyá. Daniel López.
P. P. Gómez. E. M. Arosemena.
C. A. Aguirre.

Reunidos en Junta general los socios directores del Banco, han examinado el Balance general practicado el 31 de Diciembre de 1884, presentado por los Gerentes; y estando con la respectiva aprobación del Consejo de Administración, y visto el informe de los Señores Comisarios, la Junta general ha prestado también su aprobación a dicho Balance, así como a la propuesta hecha por el Consejo de Administración, con la siguiente modificación:

Repartir un dividendo de 20% sobre las acciones antiguas, y de 10% sobre las nuevas, sea sobre \$ 1.500,000. \$ 250,000,00
Para mejoras locales de la ciudad, según disposición de los Estatutos 10,000,00
Gratificar a los empleados con 9,042,48
Y acreditar a la cuenta "Fondo de Reserva" el saldo de 15,964,61
\$ 275,964,91

Guayaquil, Enero 2 de 1885.

Thos. C. Wright. Narciso Osa & C.º
Presidente. Secretario.

ESTADO DEL "BANCO DE LA UNIÓN". EN ENERO 31 DE 1885.

Table with financial data for Banco de la Unión, including active and passive assets, capital, and deposits.

Operaciones del Ejército del Litoral. Guayaquil, a 31 de Enero de 1885.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina. Ma es honroso tener que poner en conocimiento de U.S. H. que, habiendo salido de este puerto el día 21 del presente...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.—Quito, a 7 de Febrero de 1885.

Señor Coronel Don Reynaldo Flores, Jefe de Operaciones del Litoral. El Excmo. Señor Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, se ha impuesto del muy apreciable oficio de U.S. datado en Guayaquil el 31 del mes anterior...

Dios guarde a U.S.—José María Sa-rasti.

Son copias.—El Subsecretario, Carlos Pérez Quiñones.

Poder Judicial.

Despacho diario de la Excmo. Corte Suprema.

Viernes 2 de Enero de 1885. Reunido el Tribunal, eligió para su Presidente al Señor Ministro Nieto y aceptó las renuncias que hacen los Doctores Antonio Farfán y Manuel Ignacio Gómez...

Miércoles 7. Se expidieron cinco decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala nada se pudo despachar por no haber concurrido el Señor Ministro Cevallos por enfermedad...

República del Ecuador.—Comandancia General de la División del Norte.—Tulcán, Febrero 3 de 1885. H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina. He tenido la honra de recibir el importante oficio de U.S. H. de 31 de Enero próximo pasado...

Inspirado en los nobles sentimientos del Gobierno y firmemente resuelto a respetar los fueros de la justicia como los vínculos de amistad que une a los dos Gobiernos, procuraré ser fiel intérprete de las órdenes que se la servido transcribirme.

Dios guarde a U.S. H.—D. Euclides de Angulo.

República del Ecuador.—Comandancia General del Distrito del Guayas.—Guayaquil, a 31 de Enero de 1885.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Ayer fué pagado de sus sueldos el batallón de Guardia Nacional núm. 37, y en seguida se procedió a su licenciamiento, en cuyo acto el Excmo. Señor Presidente de la República dirigió una alocución al cuerpo que estaba formado...

En la semana próxima se continuarán los pagos a las demás columnas de Guardia Nacional, y en seguida serán licenciadas.

Sírvase U.S. H. dar cuenta de estos particulares al Excmo. Señor General Encargado del Poder Ejecutivo.

Dios guarde a U.S. H.—S. Darquea.

República del Ecuador.—Jefatura de

jándose copia de ella. Hágase saber.—Constantino Fernández.—2.ª Instancia: "Ribambambá, Noviembre 29 de 1884, a las doce y media del día.—Vistos: la declaración de Rosa Alvarez, abuela del acusado, sobre la verdad, rechazarse, según lo preceptuado en la primera parte del art. 157 del Código de Enjuiciamiento en materia penal; mas no suceso lo mismo con las de los testigos Margarita Moya y Rosa Moya, cuyo testimonio no puede menos que considerarse válido...

Viernes 9. Se expidieron seis decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se discutió la causa mortuoria de Pedro Herrera, y en la 2.ª la segunda contra Santiago Morocho por parricidio en esta última, para mejor proveer y sin perjuicio de la relación, se mandó oír al Señor Ministro Fiscal.

Sábado 10. Se expidieron dos decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se discutió la causa seguida por los Señores Ordóñez Huos, con la Señora Manuela de Jesús Tola por suma de pesos, y se resolvió confirmando la sentencia de remate recurrida.

Lunes 12. Se expidieron cinco decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se hizo relación de parte de la causa seguida entre Nicanor Fabara y María Josefa Ascómbi sobre rescisión de un contrato...

Martes 13. Se expidieron diez decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se discutió la causa mortuoria de Pedro Herrera, y se resolvió declarando nulo el obrado y reponiendo el proceso a costa de los acreedores...

Miércoles 14. Se expidieron cinco decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se discutió la causa Fabara-Ascómbi sobre rescisión de un contrato, y se resolvió declarando ser justa la condena en costas impuesta a Fabara.

Jueves 15. Se discutió en la 1.ª Sala la causa seguida entre Rosario Rojas y Ana Ponce por aguas, y se resolvió en la 2.ª el juicio que sigue Simóna Jiménez y Salvador Alvarado por la entrega de una menor.

Viernes 16. Se expidieron tres decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se relataron los juicios mortuorios de Manuel Cuesta y de Jesús Coronado, y se resolvió el primero declarando nula la causa y reponiendo lo actuado a costa del Asesor y de los jueces de segunda instancia...

Sábado 17. Se expidieron seis decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala siguió discutiéndose sobre la causa Rojas-Ponce por aguas y en la segunda se relató la que sigue el Doctor Rafael Enriquez con Rafael M. Guerrero por una casa...

Lunes 19. Se expidieron cinco decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se hizo relación de la causa que sigue Rafael Rosano con José María Sautacruz por suma de pesos, y se resolvió confirmando la sentencia de remate recurrida.

Martes 20. Se expidieron ocho decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se discutió la causa mortuoria de Jesús Coronado y continuó el estudio de la de Rosario Rojas y Ana Ponce. En la 2.ª Sala se discutió la causa que siguen David Serrano y Manuela de Jesús Tola por suma de pesos...

Miércoles 21. Se expidieron cuatro decretos de sustanciación. Reunido el Tribunal, aceptó la nueva excusa propuesta por el Doctor Vicente Paz para no servir como Ministro Juez interino de la Corte Superior de Guayaquil...

Jueves 22. Se expidieron cuatro decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se discutió sobre las causas que siguen José y Palomón Monroy por una donación, Rosarco Rojas y Ana Ponce por aguas...

Viernes 23. Se expidieron ocho decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se discutió acerca de la mortuoria de Jesús Coronado, y se resolvió revocando el auto recurrido y confirmando el de primera instancia...

Martes 27. Se expidieron diez decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se discutió la causa mortuoria de Pedro Herrera, y se resolvió declarando nulo el obrado y reponiendo el proceso a costa de los acreedores...

Viernes 30. Se expidieron tres decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se relataron los juicios mortuorios de Manuel Cuesta y de Jesús Coronado, y se resolvió el primero declarando nula la causa y reponiendo lo actuado a costa del Asesor y de los jueces de segunda instancia...

acomodario y ocularlo fácilmente entre las piedras del tajarar. 9.º que casi todos los testigos señalan, sin trepidar, a Morocho como autor de tan terrible atentado: 10.º que, por la manera de haberse verificado la muerte, por el modo de haberse ocultado el cadáver, &c., no hay duda de que Morocho fué auxiliado en su feroz obra por otra persona; siendo ésta, según lo expuesto, la concubina Bautista: 11.º finalmente, que aun cuando no hay testigos que materialmente hubiesen presenciado el sacrificio de la Pillajo, porque el crimen siempre busca las sombras; pero el cúmulo de presunciones precisas y concordantes que se demuestran en el proceso y que se han expresado, forman prueba perfecta ó plena que manifiesta clara y terminantemente que Morocho es autor del crimen que se persigue y la Bautista auxiliadora. En consecuencia, acuso a Santiago Morocho, mayor de veintidós años, viudo, agricultor, de religión católica y vecino de la parroquia de San Roque, de haber cometido el crimen de parricidio detallado en el art. 437 del Código Penal; y a Encarnación Bautista, mayor de veintidós años, soltera, agricultora, de religión católica y vecina de la parroquia de San Roque, de haber sido cómplice y auxiliadora del crimen mencionado, viniendo a este caso los artículos 81 y 92 del citado Código; y pido se le aplique las penas designadas en dichas disposiciones legales; esto es, al primero la de muerte y a la segunda la de penitenciaría extraordinaria. Por lo que hace a los sindicados Julián y Carmen Bautista y Paula Pares, no encuentro datos que pudieran comprometerles; y opino porque Ud. debe dictar auto de sobreseimiento en favor de estos. Cuenca 22 de Julio de 1884.—David Cordero C.—El Jurado de acusación declaró haber lugar a formación de causa sólo contra Morocho, mas no contra los que se suponían cómplices, y en consecuencia, al Juzgado de Letras dictó auto motivado contra el expresado Morocho, y de sobreseimiento en favor de los cómplices; este auto fué aprobado por el Tribunal Superior respecto de Julián y Carmen Bautista y Paula Pares, y revocado en cuanto a Encarnación Bautista. Someramente la causa al Jurado de decisión, dictó el siguiente veredicto. Preguntas del Juez de derecho: 1.º Es constante el hecho designado en la acusación fiscal de f. 34; esto es, el de parricidio?—2.º El acusado Santiago Morocho es autor ó cómplice?—3.º Encarnación Bautista es cómplice?—4.º Hay circunstancias agravantes ó atenuantes respecto de ésta?—Cuenca, 4 de Noviembre de 1884.—Manuel Crespo P.—Luis Figueroa. Contestaciones: "A la 1.ª que es constante el hecho de parricidio en la persona de Mercedes Pillajo.—A la 2.ª que es autor Santiago Morocho.—A la 3.ª que es cómplice Encarnación Bautista.—P. Chica Cortazar.—Ignacio Arias.—José Bravo Cabrera.—Daniel Urquena.—José A. Merchán.—Jacinto Flores.—Mariano Izquierdo". El Juzgado interpuso el recurso de revisión y remitió los autos con el siguiente informe: "Excmo. Señor: Manuel Crespo Patiño, Alcalde Municipal 2.º y Juez Letrado accidental, de acuerdo con el asesor que aconseja en esta causa, seguida contra Santiago Morocho y Encarnación Bautista por parricidio, a V. E. conforme a derecho digo: que en mi concepto el veredicto del Jurado adolece de error, por cuyo motivo tengo a bien el interponer el recurso de revisión, concedido por la ley al Juez.—El principal fundamento que aduzco para creer que el Jurado ha incurrido en error, al declararle culpable a Morocho, es el de que, aunque el Jurado forma su convicción sin atender a las reglas en que debe hacer consistir la plenitud y suficiencia de la prueba, en el presente caso, los indicios ó conjeturas que constituyen la prueba por la que se le ha declarado responsable a Morocho, es insuficiente, de manera que la soltura convicción exigida por la ley de cada uno de los jueces de hecho, debe haberse formado erróneamente.—Las presunciones ó indicios que forman la prueba conjetural, son las siguientes: el repentino desaparacimiento de Mercedes Pillajo, precedido de la circunstancia de haber acontecido cuando dormían fuera de la habitación de costumbre; la de suponer algunos testigos, sin razón suficiente, que Morocho es el autor, aseverando, además, que tienen la convicción ó convencimiento de que no puede ser otro, como puede verse a f. 11; la de haber vivido Santiago Morocho en relación ó trato ilícito con Encarnación Bautista, primera novia con quien trataba de casarse y a quien se la supone cómplice; la de haberse encontrado ensangrentado el poncho el día del acontecimiento, f. 19; la de haber sido de mala conducta, y según las deposiciones de algunos testigos, ladrón. Estas son, pues, en resumen, las presunciones que existen en contra de Morocho, que, en mi concepto, no son bastantes para demostrar ni excluir la posibilidad de la inocencia. Como se ve por lo expuesto, el veredicto del Jurado no ha tenido por fundamento otros datos que los enumerados, que han bastado para que este Tribunal haya formado su convicción íntima, ó persuasión de que el acusado es autor, y como tal, responsable del crimen de parricidio; mas como este criterio fundado en pruebas conjeturales ó indicios, la mayor parte de las veces da lugar a la ebullición, resulta que puede ser inexacto y no haber conducido al descubrimiento y posesión de la verdad, base segura para hacer recaer la penalidad en el acusado.—Por la expresa disposición contenida en el art. 51 del Código Penal tenemos, que sólo la prueba perfecta ó plena basta para condenar, y en las imperfectas son necesarias tantas cuantas basten para hacer una perfecta; de modo que si por cada una de ellas es posible que uno no sea delincuente, por su reunión en un mismo sujeto es imposible que deje de serlo. Ahora bien, será aplicable esta disposición sólo a los jueces de derecho?—Lo dudo; y por esta razón creo de mi deber buscar el acierto del fallo en la interposición del recurso; pues, de declararse sin lugar la revisión, conoceré que han bastado para el Jurado las pruebas imperfectas, y que en el presente caso, es el número que suministró el proceso, hacen prueba perfecta y excluyen la posibilidad de la inocencia de Morocho.—Como mi parecer, por ahora, es diverso, espero de la providencia de V. E. el acierto y rectificación en el modo de juzgar en esta causa, para en consecuencia prosseguir del modo más debido a la administración de justicia. Por lo expuesto a V. E. pido, que dando por interpuesto el recurso de revisión, se sirva providenciar como ejemplo a la Instrucción, rectitud y justicia de V. E.—Manuel Crespo.—Luis Figueroa."

El defensor del encausado, por su parte, fundándose en que en muchos de los testigos del sumario ignoran absolutamente el idioma español y que, con todo, se han escrito en este idioma las declaraciones de tales testigos: 2.º en que estos, al presentarse en la Judicatura y por medio de intérpretes, contradijeron aquellas declaraciones; y 3.º en que Morochó, según la partida de bautismo que presenta, ha sido menor de edad hasta el 25 de Julio de 84, y sin embargo se le ha seguido la causa sin proveer antes de curator al sindicado; interpuso recurso de nulidad, en subsidio del de revisión interpuesto por el Juez de desecho. Elevados los autos al Supremo Tribunal, el Señor Ministro Fiscal dió el siguiente dictamen: "Excmo. Señor: En la causa criminal seguida en Cuenca contra Santiago Morochó y Encarnación Bautista por el crimen de parricidio, el presidente del Jurado ha interpuesto el recurso de revisión por el caso 2.º del art. 252 del Código de Enjuiciamientos en materia criminal; esto es, por haberse declarado erróneamente culpable al que no lo es. Para ello se funda en que los indicios y presunciones que de autos resulta contra el acusado, no son suficientes para condenarlo; pues, según la expresa disposición del art. 51 del enunciado Código, sólo la prueba perfecta ó plena basta para condenar, y en las imperfectas son necesarias tantas cuantas baste para hacer una perfecta, de modo que si por cada una de ellas es posible que uno o sea del delincuente, por su reunión en un mismo sujeto, es imposible que deje de serlo. Pero si los jurados hubieron de proceder según las reglas y los preceptos de la ley penal, se desnaturalizaría completamente la institución del Jurado, y tendríamos, en su lugar, un tribunal de derecho compuesto de hombres que no han estudiado ni están obligados á estudiar las leyes. No tuviera objeto y hasta fuera absurda la disposición del art. 230 del mismo Código, que previene al Juez manifeste al Jurado, antes de comenzar sus deliberaciones, que la ley no le pide cuenta de los medios por los que se han convencido, ni le señala reglas de las cuales deban hacer depender la plenitud ni la suficiencia de una prueba. Así es que la revisión no tiene lugar sino cuando es manifiesto el error de hecho; porque los jurados no forman su juicio sino por la impresión que reciben de los hechos y circunstancias que les rodean. En la presente causa, no aparece aquel error manifiesto, y por eso invoca el presidente del Jurado el art. 51 del Código de Enjuiciamientos en materia criminal; artículo que no pudieron ni debieron tener presente los individuos del Jurado. No crea, pues, el infrascripto admisible el recurso de revisión. Mas, en cuanto al de nulidad interpuesto por el reo, parece que hay lugar á este recurso por el caso 10.º del art. 450 del Código de Enjuiciamientos criminales. En efecto, la Corte Superior de Cuenca declaró que también debió pronunciarse auto motivado contra Encarnación Bautista como autora del crimen de parricidio ó asesinato, y así lo hizo el Juez á f. 46.ª. Sin embargo, el presidente del Jurado de decisión no puso sino esta pregunta: "Encarnación Bautista es cómplice?" en vez de poner: "es autora ó cómplice &." Pero en este caso no toca á V. E. sino á la Corte Superior de Cuenca fallar sobre la nulidad. Tal es el parecer del infrascripto; salvo el mejor concepto de V. E. — Quito, Enero 17 de 1885. — Pablo Herrera. "La 2.ª Sala dió el fallo siguiente: "Quito, Enero 23 de 1885, á las doce.—Vistos: la naturaleza, misma de la institución y el tenor y espíritu de los artículos 192 y 220 del Código de Enjuiciamientos en materia criminal, patentizan que los jurados deben decidir, acerca de los hechos sobre que son interrogados, según su íntima y profunda convicción, y que, por tanto, en la apreciación de las pruebas, no están sujetos á las reglas á que están sometidos los jueces de derecho. La revisión de una causa tiene lugar cuando contiene un error de hecho manifiesto y perjudicial; á la presente, con traido el recurso al 2.º caso del art. 202, se observa que no hay tal error manifiesto en el veredicto, en cuanto declara que Santiago Morochó es el autor del crimen de parricidio perpetrado en la persona de su consorte Mercedes Pillajo; pues las mismas observaciones del juez presidente del Jurado, contrarias á puntualizar los cargos que el proceso suministra contra el acusado, demuestran la posibilidad de que éste sea el autor del crimen, posibilidad que excluye la existencia de error manifiesto. Por estos fundamentos, y con lo expuesto por el Señor Ministro Fiscal, cuyo parecer se insertará en esta ejecutoria, se declara sin lugar la revisión. Devuélvase para el efecto designado en el inciso 5.º del art. 263 del mencionado Código. El recurso de nulidad interpuesto por el defensor del procesado, no está en ninguno de los casos de los artículos 252 ni 270, que suponen, como todo recurso de nulidad, que esté ya pronunciada la sentencia. Llegado el caso, podrán las partes hacer uso de los recursos legales contra la sentencia; pero, por ahora, no puede tomarse en consideración el producido recurso, por ser extemporáneo.—Cevallos.—Montalvo.—Enríquez.—Casares.—Egas.—Los Señores Ministro Montalvo y Conyuez Fidel Byas, salieron su voto en estos términos:— "En la causa contra Santiago Morochó, elevada por recurso de revisión, el voto de los que suscribimos con firma entera es el de que se declare con lugar la revisión; y se funda en que si bien los datos que contiene el proceso dan presunciones de culpabilidad contra el acusado, no producen el convencimiento necesario para tenerle como reo del crimen. Lo manifiesto é dudoso del error que puede haber en las declaraciones del Jurado, tiene que apreciarse por los mismos medios que sirven á esa Tribunal para formar por ellos el juicio respectivo sobre dicho error; pues de otro modo no llegaría el caso previsto por la ley y habría sido negatorio el derecho consagrado por ella para evitar una condena injusta, apoyada en una apreciación errónea de los datos ó presunciones en que ella pudiera fundarse. Error manifiesto puede haber para unos en el mismo juicio formado por otros como verdadero, sobre un hecho; y no es posible suponer que la ley exija falta absoluta de todo dato para considerarlo manifiesto en ese único caso, porque no se puede suponer tampoco una condena sin dato alguno en el que pudiera apoyarse. El fundamento del recurso de revisión está en la necesidad de corregir el error que aparece en un veredicto del Jurado, fundamento que en nada perjudica la institución, naciendo, como nace, de un principio de justicia y siendo ésta la que bus-

ca la ley en toda sentencia y procura asegurarlo en todo procedimiento.—Francisco J. Montalvo.—Fidel Egas.—Ovallos.—Enríquez.—Casares.—El Secretario, Manuel Freile. —Despachada esta causa, en la 2.ª Sala se hizo relación de la que siguen Nicolás Morán y Damiani Medina sobre desahucio. Sábado 24. Se expidieron cinco decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se discutió la causa que sigue Carmen Moreno y Manuel Yépez por suma de pesos, y se resolvió declarándolos falsos procuradores á Mario Rueda, José Madera y Angel Franco, y enviándolos al pago de costas y perjuicios. Se discutió la segunda entre José y Palomón Monroy sobre una donación, y se estableció la de Manuel M. Céspedes y Andrés Coronado por acciones hereditarias. En la 2.ª Sala se hizo relación del juicio sobre cesión de bienes de A. Iño Avendaño, y se resolvió confirmando el auto recurrido, que declara sin lugar á la nulidad del decreto f. 70. Lunes 26. Se expidieron cuatro decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se discutió y resolvió la causa de los Señores Monroy sobre donación, siendo el siguiente, en resumen, el punto de derecho controvertido. El 4 de Octubre de 1861, Don José Monroy donó á su madre Josefa Cedillo el usufructo y á los hermanos del donante, Señores Emilio, Federico, Palomón, Leonidas, Eloy y Adela Monroy, la propiedad de una casa, quedando sin inscribirse la escritura pública de donación. El 14 de Febrero de 1881, el donante revocó aquella donación, por escritura pública, inscrita el 18 de dicho mes, y el mismo día 18 pidió se cite con esa revocatoria á los donatarios. Notificados éstos, Don Federico guardó silencio, Don Palomón sostuvo la validez é irrevocabilidad de la donación, y los demás interesados se separaron del juicio, expresando que Don José tenía perfecto derecho para revocarla. La litis, pues, quedó trabada entre el donante y su hermano Palomón, en estos términos:—"La revocatoria de la donación, dijo Don José, la verificó por hallarme en tiempo hábil, puesto que no está aún perfeccionado el acto con la inscripción de la escritura; inscripción precisa é indispensable según el art. 1390 del Código Civil, que dice: no rige la donación entre vivos de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública inscrita en el competente registro."—"La donación, replicó Don Palomón, tuvo lugar el año de 1861, y debe regirse por las leyes que entonces estaban vigentes. Cierto que, cuando se verificó, existía el art. 1385 de la 1.ª edición del Código Civil, que contenía disposición análoga á la del art. 1390 citado por el contrario; cierto que había, además, el art. 682, que decía: los títulos en ya inscripción se prescribe, no dan ó transfieren la posesión efectiva del respectivo derecho mientras la inscripción no se efectúa; pero asimismo es indudable que este último artículo contenía una limitación expresada con claridad por las siguientes palabras: esta disposición (la que ordena la inscripción) no rige sino respecto de los títulos que se confieren después del término señalado en el reglamento antedicho; es decir, en el reglamento que aun no se había dictado, pero que debía darse para lo sucesivo, según el art. 681 que decía: un reglamento especial DETERMINARÁ los deberes y funciones del anotador y LA FORMA Y SOLEMNIDAD DE LAS INSCRIPCIONES. Ahora bien, este reglamento no rige en la República sino desde el 1.º de Enero de 1870, y en sus disposiciones transitorias estableció que sólo desde esta fecha tendría fuerza lo dispuesto en el art. 682 de la 2.ª edición del Código Civil; el art. 76 del expresado reglamento derogó todas las leyes que se le opusieron, especialmente la de 22 de Mayo de 1826; luego, cuando se verificó la donación materia de esta litis, no regía otra ley sobre registros que la mencionada de 22 de Mayo de 1826; y como según ésta no se conocían inscripciones, ni las donaciones estaban sujetas á registro para su validez, hay que concluir que es válida la donación hecha por Don José, ya que no pueden aplicarse leyes posteriores sobre inscripciones, ni existía, cuando ella tuvo lugar, el reglamento de registros.—Por otra parte: la nulidad que dice el actor existir en la donación, tiene que ser absoluta ó relativa: si es absoluta, Don José no ha podido alegarla, porque la ley prohibe acogerse á ella á quien ha ejecutado el acto ó celebrado el contrato nulo, sabiendo ó debiendo saber el vicio que lo invalidaba; y si es relativa, opóngole como excepción la prescripción ordinaria".—Conviene advertir que, sin duda, creyendo destruir el fundamento alegado por Don José Monroy, se hizo inscribir la escritura de 4 de Octubre de 1861; pero la inscripción se verificó el 22 de Febrero de 1881, es decir, seis días después de inscrita la escritura de revocatoria, después que se propuso la demanda y después de citados con esta el Doctor Palomón Monroy y sus hermanos. Fijada así la cuestión de derecho, veamos las resoluciones que han recaído en cada una de las instancias. En la primera: "Guayaquil, Marzo 20 de 1882, á la una.—Vistos: el art. 1390 del Código Civil, que figura desde la primera edición de éste, prescribe que las donaciones entre vivos de bienes raíces no tendrán valor si no son otorgadas por escritura pública é inscrita en el competente registro. Esta disposición es prohibitiva y acarrea los efectos de nulidad de que habla el art. 9.º Según esto, la donación otorgada por Don José Monroy no fué un hecho perfecto por falta de inscripción, cuyo registro se hizo inmediatamente obligatorio en la escritura desde el 1.º de Enero de 1870 en que se puso en vigencia el reglamento actual de registros, atento lo que disponía el art. del Código Civil de la primera edición, promulgado el 1.º de Enero de 1861, cuya disposición, como las demás que se han citado, se considera incorporada al contrato de donación por la regla 29, art. 7.º de dicho Código. Si pues no hubo, legalmente hablando, donación entre vivos, porque el instrumento no fué registrado, el donante pudo muy bien revocarla ó separarse de ella, ya que no había surtido obligación ni tenía el carácter de un hecho perfecto cuando hizo la revocatoria. La nulidad proveniente de la falta de registro es absoluta, por los antecedentes indicados y no la nulidad de estado de que puede y debe ser declarada de oficio; que no perjudica al donante, porque de él no ha dependido la falta de inscripción, y en tal caso trae las consecuencias del art. 10. La inscripción que los donatarios han conseguido con posterioridad á esta demanda, y con posterioridad al registro de la escritura de

revocación que hizo el donante, no subsana la nulidad puntualizada: 1.º porque recibió sobre un acto de que ya había desistido el donante, dejándolo sin ningún efecto; 2.º porque se hizo después de la citación con la demanda, infringiéndose el inciso 4.º del artículo 309 del Código de Enjuiciamientos civiles; y 3.º porque esa misma inscripción es nula, ya que constando á f. 160 que el inmueble no había sido antes inscrito, el anotador no debió proceder con sujeción al art. 40, inciso 4.º del reglamento de inscripciones, el cual aparece violado al inscribir la donación. Por estos fundamentos, y considerando que muchos de los donatarios han reconocido la legalidad de la acción propuesta sin hacer oposición, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se declara nula y por lo mismo revocada la escritura de donación otorgada por Don José Monroy en 4 de Octubre de 1861 á favor de sus hermanos. Sin costas.—Joaquín Luis Fébores Cordero".—En segunda instancia:—"Guayaquil, Agosto 8 de 1882, á la una de la tarde del martes.—Vistos: conforme al art. 1385 de Código Civil de la primera edición, no valía la donación entre vivos de cualquiera especie de bienes raíces, si no era otorgada por escritura pública é inscrita en el competente registro. La forma y requisitos con que debía hacerse la inscripción para la transferencia por donación ó contrato entre vivos del dominio de una finca, y de la posesión efectiva del respectivo derecho, estaban detallados en los artículos 679 y 682 del mismo Código; y estas disposiciones no debían regir sino respecto de los títulos que se confirieran después del término señalado en el reglamento antedicho, según el art. 682 ya citado. Ese término se encuentra señalado en el artículo único de las disposiciones transitorias del reglamento de registros é inscripciones, pues desde el 1.º de Enero de 1870 debía tener fuerza lo dispuesto en el art. 682 del Código Civil de la segunda edición, que corresponde al referido art. 682 del de la primera. Lo mismo se encuentra establecido en el inciso 2.º del art. 1213 del Código de Enjuiciamientos civiles de la segunda edición. De estos principios legales se deduce que la donación hecha por José Monroy el 4 de Octubre de 1861, por escritura pública, y con la correspondiente inscripción, adquirió su carácter de irrevocabilidad desde el momento en que fué aceptada por los donatarios, no obstante la falta de inscripción; puesto que el reglamento de la materia fué sancionado nueve años después de otorgada la enunciativa escritura. Por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se revoca la sentencia apelada, declarándose válida é irrevocabla la referida donación.—Manuel Carrón.—J. Emilio Roca. José Antonio Harfallo".—En tercera instancia:—"Quito, Enero 26 de 1885, á las tres.—Vistos: se considera: 1.º que si bien no solicitó José Monroy, en el escrito f. 3, si no que se notificara á los donatarios con la escritura de revocación; evidente es que tal escrito surtió el efecto de demanda, ya por cuanto en el auto f. 37 y 38 declaró el Alcalde Municipal que debía considerarse como demanda la escritura f. 1.ª y 2.ª; ya por cuanto el Doctor Palomón Monroy expresó, á f. 41, que había desaparecido la oscuridad de libelo, al manifestar el actor que la acción se fundaba en no haberse inscrito el instrumento público de donación; 2.º que habiéndose inscrito éste después de la citación y la demanda, debe prescindirse de tal inscripción, porque los efectos de la sentencia se retrotraen á la fecha de la citación; 3.º que clara y terminantemente prescribe el art. 1385 del Código Civil promulgado en 1861, que no rige la donación de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública é inscrita en el correspondiente registro; 4.º que ambas solemnidades miran á la esencia del acto; pues la inscripción se exige, no como medio de transferir el dominio de los bienes raíces, sino como requisito cuya omisión lo anula absolutamente; 5.º que en todos los casos en que la ley ordena la inscripción para la validez misma del acto ó contrato, no es aplicable el artículo 682 del citado Código, el cual sólo se refiere á la tradición; 6.º que la inscripción ordenada por el artículo 1385 debió verificarse en el registro, que entonces existía; y 7.º que tan cierto es que ese artículo presupone la existencia de un registro, que el art. 76 del reglamento de inscripciones derogó expresamente la ley de 22 de Mayo de 1826. A virtud de estas consideraciones, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se revoca la sentencia recurrida, declarándose que por adolecer de nulidad absoluta la sobre dicha donación, puede revocarla el donante José Monroy. Devuélvase.—Vicente Nieto. —Alejandro Ribadeneira.—Rafael Quevedo. —Luis F. Borja".—En la 2.ª Sala se discutió la causa Ortega-Cobo sobre nulidad de una donación y la de Ignacia Flores con Luis García por un terreno. Martes 27. Se expidieron dos decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se discutió la causa que sigue Manuel M. Céspedes y Andrés Coronado por herencia. En la 2.ª se discutió la que sigue el Doctor Angel Ortega con Mercedes Cobo sobre nulidad de una donación, y se resolvió en estos términos:—"Quito, Enero 27 de 1885, á las doce.—Vistos con arreglo al inciso 1.º del art. 1390 del Código Civil, no vale la donación entre vivos de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública é inscrita en el competente registro. La inscripción, pues, en este caso, es tan necesaria para el valor del contrato como lo es la escritura misma; por manera que está requisito, que el inciso 2.º de dicho artículo consideran como si fuesen uno sólo, forman juntos el título legal de la donación de los bienes raíces que sean objeto de aquella. Fijado tal principio, se observa: 1.º Cuando se propuso la demanda de f. 1, época á que debe atenderse para la sentencia, la donación de derechos reales hecha por Doña Tomasa Ortega á su hijo Mercedes Cobo, si bien constaba de escritura pública, no había sido aún inscrita; esto es, que faltando uno de los referidos requisitos, exigidos por la ley para el valor de su contrato, en consideración á su naturaleza y no á la nulidad de estado de los contratantes, la donación adolece de nulidad absoluta (art. 1072 del Código Civil); la cual, apareciendo de manifiesto, pueda y debe ser declarada por el juez, aun sin petición de parte (art. 1073 del propio Código) y con tanta mayor razón cuanto el Doctor Angel Ortega presentó su demanda como directamente interesado en la nulidad que alegaba,

fundándose principalmente en el dominio de los derechos donados. Y 2.º es verdad que después de iniciado el juicio se ha verificado la inscripción; pero ésta no podía dar valor á la donación, porque la inscripción misma no lo tiene; puesto que, siendo ella necesaria para que haya enagenación, como queda expresado, es nula la practicada después de la citación con la demanda, según lo prescrito en el número 4.º del art. 304 del Código de Enjuiciamientos en materia civil. Por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se revoca la sentencia recurrida, declarándose la nulidad de la donación citada. Devuélvase.—Pedro José Cevallos.—Francisco J. Montalvo.—Julio B. Enríquez.—Elias Lazo".—Se discutió, en seguida, la causa de Ignacia Flores y Luis García. Miércoles 28. Se expidieron cuatro decretos de sustanciación. El Tribunal, con vista de la tercia respectiva, eligió al Doctor Atanasio Rios para Juez de Letras de la provincia del Azuay. En la 1.ª Sala continuó la discusión de la causa Céspedes—Coronado, y en la 2.ª la de Flores—García. Jueves 29. Se expidieron tres decretos de sustanciación. El Tribunal declaró apto al Doctor Juan B. Moreno para recibirse de abogado, previa relación del expediente segundo al efecto por el solicitante. En la 1.ª Sala se hizo relación de la causa seguida entre el Doctor Alejo Lascano y Manuel Murriague por cantidad de pesos, y se resolvió confirmando el auto recurrido, que declara que las costas del juicio son de cuenta del Juez de 1.ª instancia desde f. 22. Se hizo relación de la causa que sigue Manuel Márco con los herederos de José Vélez sobre cuentas de una curaduría, y de la seguida entre Miguel Zambrano y Torcuato Gallegos sobre posesión de bienes. En la 2.ª Sala continuó discutiéndose la causa Flores—García. Viernes 30. Se expidieron tres decretos de sustanciación. El Tribunal examinó al Doctor Juan Barrada Moreno en su recepción de abogado; concluido el acto, se procedió á la votación, de la cual resultó aprobado por siete votos blancos marcados con el número segundo, y el sustituyente prestó el juramento legal. En la 1.ª Sala se discutió la causa que sigue Manuel Márco, como curador de Pedro Pablo Martín, con los herederos de José Vélez sobre cuentas; y se resolvió revocando el auto recurrido, declarando que no han debido acogerse las reclamaciones que Márco ha hecho sobre intereses de la cuenta presentada por los demandados. En la 2.ª Sala continuó la discusión de la causa Flores—García. Sábado 31. Se expidió un decreto de sustanciación. En la 1.ª Sala se discutió la causa Zambrano—Gallegos sobre posesión de bienes y en la 2.ª continuó la discusión de la de Flores—García. Resumen del movimiento judicial en la Excma. Corte Suprema durante los veintidós días hábiles del mes de Enero de 1885. El Tribunal ha resuelto siete asuntos de su competencia y practicado tres elecciones de las que le atribuye la ley. Se han expedido cien decretos de sustanciación. Se han pasado cincuenta y un oficios á diferentes autoridades y personas particulares. Se han fallado veinte causas, distribuidas de esta manera: nueve por la 1.ª Sala, dos criminales y nueve civiles por la 2.ª. Han subido dos causas criminales y nueve civiles: dos de estas últimas están suspensas porque han venido sin papel para dar cuenta; todas las demás en sustanciación. Quito, Febrero 1.º de 1885. El Secretario, Manuel M. Salazar.—El Secretario, Manuel Freile. Resumen del movimiento administrativo en los cuatro Ministerios, durante la 2ª 15ª de Enero de 1885. RELACIONES EXTERIORES. Al Excmo. Señor Presidente de la Confederación Suiza..... 1 Al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú..... 2 ,, id. id. id. de Costa-Rica..... 1 A la Legación del Brasil en Italia..... 1 ,, id. de los Países Bajos en id..... 1 ,, id. de Chile en el Ecuador (Quito)..... 1 ,, id. del Ecuador en Roma..... 6 ,, id. del id. en el Perú..... 5 Al Consulado General y Agente de Negocios de Francia en el Ecuador..... 1 Encargado de Negocios de Bélgica en Venezuela..... 1 Consul General de Norte América en el Ecuador (Quito)..... 2 ,, id. de Costa-Rica en Guayaquil..... 1 ,, id. General del Ecuador en París id. del Ecuador en Frankfurt..... 1 ,, id. id. id. id. Panamá..... 1 ,, Agencia Especial del Ecuador en Lima..... 1 Total..... 27 Quito, Enero 31 de 1885. El Jefe de Sección de Relaciones Exteriores, B. Bravo Viteri. MINISTERIO DE LO INTERIOR. Al Ministerio de Hacienda..... 20 ,, ,, Instrucción Pública, ,, ,, ,, ,, ,, la Guerra..... 2 Al Señor Gobernador del Carchi..... 11 ,, ,, ,, ,, ,, ,, Pichincha..... 8 ,, ,, ,, ,, ,, ,, León..... 7 ,, ,, ,, ,, ,, ,, Tungurahua..... 5 ,, ,, ,, ,, ,, ,, Chimborazo..... 3 ,, ,, ,, ,, ,, ,, Bolívar..... 2 ,, ,, ,, ,, ,, ,, Cañar..... 8 Total..... 87 Además, en el Ministerio de Hacienda se han timbrado y remitido 65,207 pliegos de papel y 41,568 cartas de recaudación. "EL NACIONAL". DUELO NACIONAL. La muerte del Señor Don FRANCISCO DE P. ICAZA ha dejado un vacío irreemplazable en la familia, en la sociedad y en la Administración Pública. Las brillantes páginas de su carrera política están escritas en el cora-

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'Asnay...', 'Loja...', 'Oro...', 'Guayas...', 'Los Ríos...', 'Manabí...', 'Esmeraldas...', 'A varias autoridades...', 'A particulares...', 'Nombramientos...'

Total... 284. Quito, Enero 31 de 1885. Por el Jefe de Sección de lo Interior, el de Relaciones Exteriores, B. Bravo Viteri.

Table titled 'OBRAS PÚBLICAS' with 2 columns: Item and Amount. Includes 'Al Ministerio de Hacienda...', 'A la Gobernación de la provincia del Carchi...', 'Pichincha...', 'León...', 'Tungurahua...', 'Chimborazo...', 'Bolívar...', 'Cañar...', 'Azuay...', 'Loja...', 'Guayas...', 'Oriente...'

Total... 36. Quito, Enero 31 de 1885. El Jefe de Sección de Obras públicas, J. F. Vallejo.

Table titled 'MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA' with 2 columns: Item and Amount. Includes 'Al Ministerio de Hacienda...', 'Gobernador del Carchi', 'Imbabura', 'Pichincha', 'León', 'Tungurahua', 'Bolívar', 'Chimborazo', 'Azuay', 'Cañar', 'Loja', 'Guayas', 'Ríos', 'Directores de Estadística', 'Circulares', 'Particulares', 'Declaración de aptitud', 'Refrendas', 'Nombramientos', 'Títulos', 'Decretos...'

Total... 169. Quito, á 31 de Enero de 1885. El Subsecretario, C. R. Taber.

Table titled 'MINISTERIO DE HACIENDA' with 2 columns: Item and Amount. Includes 'Comunicaciones dirigidas al Consejo de Estado', 'Al Ministerio de Instrucción Pública, & Guerra y Marina', 'Al Tribunal de Cuentas', 'Al Señor Gobernador del Carchi', 'Imbabura', 'Pichincha', 'León', 'Tungurahua', 'Chimborazo', 'Bolívar', 'Cañar', 'Azuay', 'Loja', 'Oro', 'Guayas', 'Los Ríos', 'Manabí', 'Esmeraldas...'

Total... 421. Quito, Enero 31 de 1885. El Subsecretario, Gabriel Jesús Naréz.

Table titled 'MINISTERIO DE GUERRA' with 2 columns: Item and Amount. Includes 'Oficios', 'Despachos de Ejército', 'Id. de guardia nacional', 'Solicitudes resueltas...'

Total... 331. Quito, á 31 de Enero de 1885. El Subsecretario, Carlos Pérez Quiñones. Suma total... 1,148.

zón de los ecuatorianos, que sabrán hacer justicia á su memoria en lo porvenir como la hicieron á sus mercedamientos cuando vivía.

Desde que comenzó á mostrarse en el campo del periodismo y de las ciencias políticas, manejando siempre armas de buena ley, todos los gobernantes honrados del Ecuador le han llamado al seno del Gobierno, nombrándole siempre para los empleos más importantes, desde sub jefe de oficina hasta Ministro de Estado. A su muerte se hallaba desempeñando el cargo de Tesorero de Hacienda de la provincia del Guayas, cuyo puesto difícilmente puede ser llenado por otro con tanto tino, ilustración y probidad.

“El Nacional”, como representante del Gobierno, y los que esto escribimos como miembros de la sociedad ecuatoriana, cumplimos con el deber de asociarnos al sentimiento general por tan valiosa pérdida.

No oficial.

Estadística nacional.

Noticias estadísticas de los Estados Sardos.—(Piamonte y Saboya)

XVI.

Cerdeña tenía en su antiguo territorio 44,000 kilómetros cuadrados de superficie y una población que pasaba de 4 millones de habitantes. Este país, como el resto de la Península, fué regido por las leyes francesas desde el año 1793 al de 1814, verificándose el catastro de la misma manera que en Francia.

Saboya, hoy departamento anexionado al Imperio francés, poseía desde el siglo XVII operaciones catastrales, mejoradas notablemente por el edicto de 5 de Marzo de 1731, llamado de la *percepción general*, cuya medida regularizó el reparto y cobranza del impuesto con una perfección desconocida entonces en otros pueblos. Posteriormente, en 1814, y á causa de los cambios de todas clases sobrevinidos en la propiedad en tan largo período, exigió la renovación de estos trabajos, con cuyo fin se pensó en allegar recursos por medio del edicto del 14 de Diciembre de 1815; pero no se pensó entonces realmente en llevar á cabo ninguna medida de verdadera importancia.

Sin embargo, la necesidad, cada vez más apremiante, de dar nueva base á las operaciones, se reconoció universalmente en 1845; y en 28 de Junio se encargó, á propuesta del Conde de Rével, Ministro de Hacienda del infortunado rey Carlos Alberto, á una Comisión de personas instruidas en las ciencias relacionadas con el catastro, el cuidado de redactar un proyecto de ley.

Esta Comisión no había aún terminado sus trabajos al estallar los acontecimientos políticos de 1848, que, agitando á toda Europa, no permitían á los gobiernos dedicarse á trabajos y estudios que requieren épocas normales para su realización.

Conmovida y excitada Italia por los sucesos políticos, en lucha con el extranjero, peleando por su independencia, mal podría acordarse del proyectado catastro. Era preciso que la crisis cesara; que se amortiguasen los enconos, que las aciagas vicisitudes tuviesen un límite, encargándose de ponerlo sangriento y degradado para la causa italiana la jornada de Novara.

Esta lección penosa hizo al Piamonte reconcentrar sus fuerzas, dedicar toda la actividad é inteligencia de sus hombres de gobierno á las mejoras políticas económicas y administrativas del país, respaldando la idea fecunda del catastro como base cierta para la repartición de las cargas públicas.

Por Real decreto de 3 de Julio de 1853 se constituyó una numerosa Comisión, encargada: primero, de hacer los estudios y trabajos preparatorios; segundo, de formar é instruir los futuros empleados; y tercero, de recoger todos los datos estadísticos y documentos adecuados para la formación de un proyecto de ley y de reglamento.—A su cabeza, como recordo deferente, se colocó el Conde de Rével, iniciador del pensamiento, rodeándole de entendidos funcionarios en los diversos ramos de la Administración.

Más tarde el Conde de Cavour, con la energía que distinguía su vida ministerial, comprendió la necesidad de obrar resolutamente, y en una exposición dirigida al Rey dejó con noble franqueza: (Sin el auxilio eficaz del catastro, cuyas ventajas todos reconocen, no puede existir orden ni concierto en la Administración económica; su concurso ha llegado á ser indispensable si se pretenden conservar en un hecho práctico, respecto á la propiedad inmueble, el incontestable principio proclamado en el Código fundamental de la repartición justa y proporcional de impuesto sobre la riqueza imposible.—La descripción precisa, la medición exacta de las propiedades, la justa valuación de sus rendimientos, vanas á un método sencillo y lizo combinado de conservación catastral,

ofrecerán siempre á los ojos del país el fiel retrato de la propiedad y de sus cambios y alteraciones, determinando por una parte con certeza la transmisión de dominio y las hipotecas, y llegando por otra á definir y garantizar la posesión, corrigiendo á la vez el impuesto del vicio que hoy le afecta, la desigualdad de cuotas, tan contrario á la justicia como dañoso á la agricultura).

Un decreto del Rey organizó la dirección del catastro, confiéndola al caballero Rabbini en calidad de jefe, agregándole varias personas de reconocido saber en matemáticas, agronomía, administración, y otras versadas en la práctica de las operaciones geométricas y trigonométricas, y valuación de las fincas y sus productos.

Los Señores Podro Mya y José Borio acompañaron á Rabbini en la confección del proyecto de ley que se presentó á la Cámara de los Diputados en 2 de Enero de 1854. El mismo Rabbini, en calidad de comisario del Rey, fué encargado de hacer la defensa de aquel ante las Cámaras, siendo aprobado después de una detenida discusión.

Los resultados de estos propósitos corresponden en la actualidad á las esperanzas que se formaron cuando se pensó en su realización.

XVII.

Noticias estadísticas de Grecia.

La Estadística oficial existe en Grecia desde 1834. En esta época se creó en el Ministerio de la Gobernación un Centro encargado de recoger los elementos de la Estadística de la nación; y á fin de asegurar el resultado de las operaciones, á imitación de lo observado en Bélgica, Inglaterra y Estados Unidos, la ley señaló penas contra los que se negasen á contestar á las preguntas hechas por el Gobierno.

La primera publicación de esta oficina, dirigida entonces por Mr. Spiliotakis, representante del Gobierno griego en la Exposición Universal de 1850, y en el Congreso Internacional de Estadística de París, es del año de 1860, y comprende el resultado de sus investigaciones sobre el movimiento de la población, sobre la criminalidad y sobre las rentas públicas.

Según los Censos practicados, la población del antiguo reino de Grecia se ha elevado desde 675,646 habitantes que tenía en 1821, á 1,082,627 que resultaron en 1856.—A excepción de Inglaterra y Prusia, es la proporción de aumento anual más notable que se ha observado en Europa.—En 1856, el número de mujeres era mayor que el de los hombres en una proporción superior á la de todos los Estados de Europa, aún de la misma Alemania, en donde la emigración de los hombres es tan considerable, y exceptuando sólo Escocia y Suecia.

Según el irrecusable testimonio del Mr. Spiliotakis, los registros del estado civil de Grecia no merecen entera confianza; esto ha dado lugar á que se hayan introducido importantes mejoras en la manera de llevarlos, y también á que se hayan logrado resultados superiores en los trabajos, desde 1853, que los que se obtuvieron desde 1829, á la expresada fecha.

La segunda publicación estadística de la Oficina de Economía pública es debida á Mr. A. Souloz, profesor de economía política en la Universidad de Atenas, y sucesor interino de Mr. Spiliotakis. Comprende dos partes: la primera la constituyen los resultados del Censo de 1864; la segunda los del registro del estado civil del mismo año.—Esta operación se ha llevado á cabo conforme al programa del Congreso Internacional de Estadística; es decir, con las condiciones que se han juzgado necesarias para alcanzar una noticia, tan exacta como sea posible, de la situación económica de las poblaciones. La investigación comprende en efecto el sexo, el estado civil, la edad, la profesión, el culto, la nacionalidad de los habitantes, y el número de familias y de casas. El sistema empleado ha sido el francés, que consiste en el recuento hecho á domicilio por los agentes de la Autoridad municipal; si bien en Atenas y en el Pireo se ha seguido el sistema anglo-belga, usado también en España, que consiste en dejar hojas en las casas para que la llenen los habitantes. También se ha seguido el sistema adoptado por nosotros, de tomar la residencia como base del censo. Por último, para evitar en lo posible las omisiones y los resultados dobles, se dispuso que las operaciones se hicieran en un mismo día en todos los Comunios, y que se comunicaran los resultados en un breve y peyoratorio plazo. Los agentes consulares helénicos están encargados además de dar á conocer al Gobierno el número de sus compatriotas establecidos ó residentes en el extranjero.

Esta nueva publicación ha hecho observar el fenómeno, notado ya en Italia, de que el sexo masculino está en proporción numérica superior al femenino. En efecto, por cada 100 habitantes existen en aquel país 51,725 varones y 48,275 mujeres. Este predominio por parte del sexo masculino, acaso reconozca por causa el hecho del gran número de mujeres griegas que, según Mr. Souloz, pasan al extranjero en busca de medios de vivir, y que no aparecen en el censo, y la circunstancia de figurar en éste todos los marinos del país que navegan con pabellón extranjero.

En resumen,—liramos con A. Legoyt, do quien recogemos estas noticias;—á pesar de los defectos que se notan en la segunda publicación á que nos referimos, prueba un adelanto notable en la Estadística oficial de Grecia, al menos en lo que se refiere al elemento fundamental de toda estadística, á la población; y este progreso es tanto más importante, cuanto que las ilustradas personas que han dirigido sucesivamente la Oficina de la Economía pública han tenido que luchar con grandes dificultades, nacidas de una organización administrativa todavía defectuosa, y de la inexperiencia de los agentes locales.

LOS DESINFECTANTES.

Informe de la Oficina Química.

Hace algunos días el químico francés Señor Igouf presentó una solicitud á la Intendencia Municipal, ofreciendo en venta desinfectantes de su invención, sobre el cual hemos hablado ya, por el precio de 25 centavos el kilogramo.

Después de haberle sido aceptada una pequeña cantidad, y antes de determinarse á adquirir el que pueda necesitarse en las circunstancias anormales en que estamos, cuando más necesario es, el Intendente quiso oír la opinión autorizada del químico municipal Doctor Arata, y al efecto le pasó la propuesta de aquél para que informara sobre la conveniencia que habría en adquirir ese desinfectante, en precio y cantidad que pudiera requerirse.

En esta virtud es que el Doctor Arata ha expedido el importante informe de oportunidad que publicamos á continuación:

Buenos Aires, Julio 21 de 1884.

Señor Intendente Municipal, Don Torcuato de Alvear.

Cumpliendo con el decreto que precedo y teniendo además en cuenta las órdenes verbales que recibí del Señor Intendente, tengo el honor de elevar á su consideración las siguientes observaciones acerca del desinfectante propuesto por el solicitante haciéndolas preceder de algunas explicaciones sobre los medios de desinfección más eficaces que podrían ser usados en la actualidad; prometiendo ampliar esos datos, que se han compilado rápidamente para llenar las exigencias del momento.

Los estudios que han sido practicados en estos últimos años han causado una revolución en la medicina, y los descubrimientos que se han hecho acerca de la causa de las enfermedades miasmáticas y contagiosas nos han traído grandes cambios en la manera de apreciar ciertas cuestiones de higiene relativas á las mismas.

El problema de los desinfectantes es tal vez el que ha sido más influenciado por los descubrimientos á que me refiero.

Nadie hoy ignora lo que son bacterias y el papel que desempeñan en la producción de las enfermedades contagiosas. Su conocimiento es vulgar para todo hombre instruido, y no es necesaria ser médico para tener nociones exactas acerca de su naturaleza, desarrollo y manera de acción sobre el organismo, pues las revistas científicas que se hallan en manos de todos y aun los mismos diarios políticos se han encargado de popularizar estas conquistas admirables del genio del hombre y del método de experimentación moderna.

Estos bacterios, causa de enfermedades unas veces, de incomodidad por sus resultados otras, son los enemigos que la desinfección debe destruir para librar al hombre de las consecuencias perniciosas de su acción sobre el organismo.

Los antiguos medios de acción desinfectante que se buscaban entre los más energéticos y se emplean al acaso dirigidos en contra de un enemigo invisible y guiados unas veces por razonamientos no siempre exactos, por analogía en otros casos y por una experiencia deficiente siempre, se pueden emplear hoy con seguridad, con prontitud y con eficacia, pues se combate un organismo definido, estudiado en su morfología, en su modo de acción y en sus efectos.

Si esto que es el ideal de la ciencia y el fin que ella persigue no es aplicable á todos los bacterios y á todos los esquizomietas productores de enfermedades, es, sin embargo, un hecho averiguado por muchos casos bien estudiados; y la lógica nos prescribe tratar con iguales medios de acción á aquellos que se hallan en vía de estudio y cuyo conocimiento se está perfeccionando por los descubrimientos diarios que la ciencia obtiene sobre su naturaleza.

Seguir otro camino ó persistir en los errores anteriores, sería proceder en contra de lo que la lógica y el razonamiento más simple nos enseña.

Tratando de aplicar ahora los conocimientos adquiridos por la práctica de la desinfección, á nuestras exigencias del momento, debemos exponer los siguientes métodos como buenos y de una acción segura para el objeto de lograr una desinfección completa y la muerte de los gérmenes de enfermedades.

Desinfección de espacios confinados: dormitorios, salas de trabajo de obreros, salas de hospitales & c.

Un método que antes gozaba de reputación en algunos lazaretos de Oriente era el de quemar una mezcla que llamaban perfume y formada por una parte de azufre, una de nitró y dos partes de afrecho, agregando algunas plantas aromáticas.—Indudablemente el método es bueno, pero tiene el grave inconveniente de producir humo espeso y molesto y que ejerce acción perniciosa sobre los objetos que envuelve, deteriorándolos.

Hoy se prefiere el ácido sulfuroso gaseoso obtenido por la combustión del azufre en presencia del aire, según experiencias hechas, resulta que un metro cúbico de aire tiene la cantidad suficiente de oxígeno para quemar 68 gramos de azufre, produciendo 136 gramos de anhídrido sulfuroso ó sea 47 litros.

Los estudios de Mehlhansen (1879) demuestran que bastan treinta gramos (una onza) de azufre por metro cúbico, debiéndose dejar cerrada la habitación por 10 horas y ventilándola en seguida.—Está averiguado por el mismo y confirmado por muchos experimentadores que el efecto destructor del gas sobre los bacterios es real, debiendo considerarse como muy preferible al cloro y los vapores nitrosos para desinfecciones en general, por no atacar sensiblemente los objetos metálicos ni borrar la tinta [en caso de desinfección de correspondencia].

Por otra parte, es el sistema más económico al mismo tiempo que el más eficaz. Este método exige el alejamiento de las personas que no podrían soportar los efectos del gas.

En caso de querer desinfectarse el aire de una pieza ocupada por enfermos, se puede ocurrir al empleo del éter nitroso, propuesto en 1881, por el Peyrasson, quien asegura la completa inocuidad y al mismo tiempo su eficacia como desinfectante.—El autor no usa precisamente el éter nitroso sino una mezcla de cuatro partes de alcohol y una de ácido nítrico colocado en pequeños platos en el salón que se quiere desinfectar (una superficie evaporatoria de mezcla de 20 centímetros cuadrados para 50 metros cúbicos de aire).

Se desprenden vapores desinfectantes con lentitud, que según Vallin, no ejercen acción térmica ninguna y que quitan el mal olor de las materias en putrefacción. Algunos autores han experimentado con buenos resultados el éter nitroso mencionado; otros han hecho algunas reservas para su empleo, pero aconsejan que se ensaye, hasta poder obtener conclusiones definitivas acerca de este nuevo cuerpo.

Queda por fin el empleo del aire, sobre calentado á temperaturas superiores á 100° por medio de los cuales se conseguiría la muerte de los fermentos patógenos; pero este método no puede ser empleado sino en los hospitales y exige una instalación que no es fácil improvisar.

Desinfección de las ropas de uso, sábanas, vestidos de lana & c.

Para estos objetos pueden emplearse las mismas fumigaciones de ácido sulfuroso mencionadas, así como también el aire, sobre calentado, pero es preferible someterlas al lavado con una solución de una sal mercurial muy diluida.

Por los estudios hechos recientemente resulta que las sales mercuriales, principalmente el bichloruro de mercurio y también el bicloruro, producen la muerte de los esquizomietas patógenos en dosis muy pequeñas.—Basta la cuarentavésima parte del primero y la catorcevésima del segundo, para hacer la vida de un bacterio imposible de un líquido cualquiera.

Estas sustancias han sido ensayadas igualmente en algunas enfermedades producidas por bacterios con éxito sorprendente.

Según Miguel bastarían 100 gramos de bicloruro de mercurio para mil litros de agua (un metro cúbico), consiguiéndose una solución desinfectante preferible al calor seco, desigual en su acción en los distintos puntos de una masa.

Sería conveniente dejar sumergidos en esta solución los lienzos, ropas de cama y de uso de los enfermos durante dos ó tres días para estar seguros de la destrucción de todos los gérmenes.—El precio de costo de la solución no alcanzaría á 0.25 centavos nacionales, para los 100 litros indicados.

Desinfección de materias en putrefacción: letrinas, resumidores, & c.

Para la desinfección de éstas, es menester conseguir dos objetos: la desaparición del mal olor y la muerte de los bacterios que pueden existir mezclados con las deyecciones.

El sulfato ferroso (caparrosa verde) es un desinfectante barato y de acción segura, siempre que se emplee con la concentración debida.

Según la experiencia adquirida, bastaría una onza de caparrosa por persona diariamente, para mantener una letrina en buenas condiciones.

Los reglamentos franceses determinan el empleo de una solución á 25° B, es decir, de 1,240 de densidad de la que deben echarse en la letrina 10 litros por cada metro cúbico de materia á desinfectar.

El sulfato férrico es de una acción más

energica, pero su precio es 12 veces mayor que el del sulfato ferroso.

Según algunos observadores, el sulfato ferroso no sólo obra suprimiendo el olor de las letrinas, sino también impidiendo toda fermentación: otros sostienen que algunos bacterios resisten á la acción del cuerpo mencionado.

Para eliminar toda duda podría agregarse al líquido, bicloruro de mercurio y entonces tendríamos una desinfección completa y total.

El líquido podría prepararse del modo siguiente:

- Sulfato ferroso gr..... 250-00
- Bicloruro de mercurio id..... 0-10
- Agua..... 1000-00

Igualmente se ha usado desde hace muchos años el alquitrán de hulla, producto de la destilación del carbón fósil en la preparación del gas; ó sino los aceites pesados de la destilación de este último.

Según experiencias hechas resulta que no sería tan eficaz como el agente anteriormente indicado.

No me ocupo del sulfato de cloruro de aluminio, del cloruro de zinc y de otras sales, también recomendadas para la desinfección de las letrinas, pues dudo que se hallen en la cantidad necesaria en nuestro comercio de droguería.

Pasando ahora á tratar del desinfectante y de la propuesta del Señor Igouf debo exponer á la Intendencia lo siguiente:

Que el desinfectante en cuestión se presenta en forma líquida y es de una composición para mí desconocida.

No ha sido analizado por la oficina, ni ésta recibió tampoco este encargo.

Sólo fui invitado á presenciar los ensayos que se hicieron en el Matadero público en presencia del Señor Presidente y Sección de Higiene del H. Consejo Deliberante y de un miembro del Departamento Nacional de Higiene.—El ensayo se redujo á desinfectar las letrinas del Establecimiento, consiguiéndose el objeto que se proponía el solicitante.

Puede, pues, afirmarse que el desinfectante del Señor Igouf, es útil y de una acción energética sobre las materias de putrefacción, y como tal puede recomendarse al público.

Esto en cuanto á la eficacia del desinfectante en cuestión.

En cuanto á la cuestión económica, pienso que más conveniente será siempre para la Municipalidad preparar el desinfectante que se necesita, usando cualquiera de los propuestos más arriba, y escogiéndolos según el caso y las necesidades del momento.

Por otra parte, la cantidad de desinfectante de que dispone el Señor Igouf, es muy pequeña en relación á las necesidades del Municipio, que tendría que recurrir siempre á la preparación extemporánea de otras fórmulas.

Si se ordenara, por otra parte, una desinfección general de las letrinas, el producto del Señor Igouf podría tener una aplicación útil, usándose todos aquellos que no quisiesen tomarse el trabajo de preparar las fórmulas indicadas y que indudablemente son más económicas.

Sólo me resta agregar, Señor Intendente, que los empleados de esta Oficina se hallarán á las órdenes de los Establecimientos públicos para disponer lo conveniente en lo que se refiera llevar á cabo cualquiera desinfección, y la Oficina pronta á preparar las cantidades necesarias de cualquier desinfectante que escasee en la plaza.

Saluda al Señor Intendente

Pedro N. Arata.

AVISOS.

El día 3 de Enero último ha fallecido intestado en Lima el ciudadano ecuatoriano Don Antonio Alarcón, de estado soltero. Sus escasos bienes han sido inventariados y depositados en poder de Don Arturo Field; y si de ellos quedare algo, después de cubiertas las deudas y los gastos de entierro del finado, se dará razón por nuevo aviso, para conocimiento de los herederos que haya tenido en esta República.

Se van á inscribir las escrituras de venta: De un terreno situado en la parroquia de Pifo, de propiedad de la señora Antonia Montalvo. De una casa situada en la parroquia de Zambiza, hecha por Manuel Darío Moya al H. Concejo Municipal de este cantón, en la cantidad de 400 suaves de contado. De un terreno situado en la parroquia de Guailalamba, hecha por María Almeida á Juan José Dávila. De una casa y terrenos situados en la parroquia de Yaruquí, de propiedad de Juan Fonseca y su esposa. De dos cuadras de terreno situadas en la parroquia del Quinceño, hecha por Matías Pineda á Prudencio Almeida. De dos tiendas situadas en la parroquia de San Blas, hecha por Rudecindo Chicaza y Dominga Marañón á Melchora Velasco, para el hijo de esta Federico Antonio Benalcázar. De un terreno situado en la parroquia de San Blas, de propiedad del Señor Nicomedes Bedoya. De donación de una casa situada en la parroquia de Colosullo, hecha por José M. Murillo y su esposa en favor de su hijo legítimo David Murillo.

Se vende la casa del Señor Ignacio Arteta situada en la calle de la Cruz de Piedra. La persona que interese en la compra, puede hablar con su dueño en la misma casa.

SASTRERIA NACIONAL.

Muchos dueños del infrascripto tienen sus cintas sin encapillarlas, no obstante estar los platos vueltos con exceso. Si sus dueños no concurren á extinguir sus cuentas, tendrá que reclamar judicialmente, previa denuncia de sus nombres por la imprenta.

Benjamin N. Pizarro.